



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que revisada la página web del rues, al que tiene acceso el Despacho se pudo constatar que la aquí demandada tiene como dirección Carrera 17 No. 55-54 de esta ciudad y correo electrónico para notificaciones judiciales hymgestiones@gmail.com. Se sube al expediente digital el certificado y pasa al Despacho para resolver.

Barrancabermeja, 27 de enero de 2022

SONIA SUSANA ESPINEL BELTRAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA Barrancabermeja, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00067-00
Demandante	PROTECCION S.A.
Demandado	H & M GESTIONES Y CONSULTORIAS S.A.S. Nit. 901.045.077-9

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 30 de junio de 2020¹ el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago en contra de H & M GESTIONES Y CONSULTORIAS S.A.S. a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.” (sic) por las siguientes sumas:

- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIETOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.193.737,00) por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador.
- Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993, y 28 del Decreto 692 de 1994.
- Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

Dentro de la misma providencia se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

¹ Folio 43 y siguientes del numeral 001 del expediente digital

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00067-00
Demandante	PORVENIR
Demandado	H&M GESTIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.

Por último, dispuso la notificación personal a la parte demandada, quien contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y otros cinco (5) días para formular excepciones.

Conforme se extrae de la documental visible a folio 59 del numeral 01 del expediente digital, se allegó constancia de a notificación personal por correo electrónico a la sociedad "INGENIERIA Y ASESORIAS T& T ENERGY S.A.S." diligencia respecto de la cual no hay lugar a formular pronunciamiento alguno dado que no corresponde al presente asunto.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la notificación a la sociedad demandada tendiendo en cuenta el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de llevar a cabo la notificación a la demandada, dicha comunicación deberá ser enviar simultáneamente con copia al correo institucional del Juzgado a efectos de verificar la forma en que fue notificada y sus anexos.

Además, una vez se surta dicha diligencia la parte actora tendrá que allegar al plenario el acuse de recibido de la comunicación mediante la cual se surtió la notificación, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo indicado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Se dispondrá librar oficio al juzgado de origen, para que si es del caso ponga a disposición los títulos judiciales, así como a las entidades financieras, para que en lo sucesivo procedan a consignar a órdenes de la cuenta judicial de este Despacho Judicial quien tiene el conocimiento del asunto.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a la apoderada judicial de la parte actora –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado en el correo electrónico hymgestiones@gmail.com, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debiendo enviar con copia al juzgado la

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00067-00
Demandante	PORVENIR
Demandado	H&M GESTIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.

notificación, junto con el acuse de recibo, conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores.

TERCERO.- Por Secretaría se ordena librar el oficio al juzgado de oficio para que si es del caso, ponga a disposición los títulos judiciales que obren por cuenta del presente proceso.

CUARTO.- LIBRAR oficio a las entidades financieras, para que en lo sucesivo procedan a consignar a órdenes de la cuenta judicial de este Despacho Judicial quien tiene el conocimiento del asunto.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a la apoderada judicial de la parte actora -a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 005 de fecha 31 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00067-00
Demandante	PORVENIR
Demandado	H&M GESTIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.

Código de verificación:

ca70a640c5a0d5469802bf7267266d921f6d214f132704156e69a1e7b527a064

Documento generado en 28/01/2022 04:40:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>